

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2021 – 00032 00

De acuerdo con la solicitud formulada por los extremos procesales, el Despacho RESUELVE:

1. Tener por notificados por conducta concluyente a los demandados Beijing Bicicletas Ltda y Germán Ernesto Santamaría Martínez, en los términos del artículo 301 del C.G.P., habida cuenta que en el escrito aportado mediante correo electrónico de fecha 21 de mayo pasado, éstos manifiestan tener conocimiento de la providencia 05 de marzo hogaño, por medio del cual se libró mandamiento de pago dentro del presente asunto. Por secretaría contabilícese el término con el que cuentan los demandados para ejercer su derecho de defensa, observando para tal fin lo dispuesto en el artículo 93 del C.G.P.
2. Previo a decidir lo pertinente en relación con la suspensión del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto y la entrega de los dineros puestos a disposición del presente asunto, se pone en conocimiento de las partes la comunicación No. 1-32-244-442—2772 de fecha 25 de mayo de 2021, proveniente de la Dian, por medio de la cual se informa que el demandado Germán Ernesto Santamaría, tiene obligaciones insolutas con dicha entidad, en consecuencia, tanto los dineros como los bienes aquí embargados deberán ser puestos a ordenes de dicha entidad.
3. De otra parte, téngase por agregada a los autos la comunicación No. 1-32-244-442—2772 de fecha 25 de mayo de 2021, proveniente de la Dian, la cual da cuenta de las obligaciones insolutas a cargo del demandado Germán Ernesto Santamaría y en favor de dicha entidad.

Por secretaría ofíciase acusando recibo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

ASO

¹ Estado electrónico número 82 del 22 de junio de 2021

Firmado Por:

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZ
CIVIL 005 JUZGADO DE CIRCUITO BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16038c781cfa4a11f20be3b049ad849123aaae62ad74553eb4e63b696e10b16d**

Documento generado en 21/06/2021 06:30:03 AM